

Proceso Divisorio

Demandante: GA Cadena López y Cía. S en C. y Gustavo Adolfo Cadena López

Demandados: Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y Mavical S en C

Rad. 76001-3103-019-2021-00092-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 76001-3103-019-2021-00092-00

SANTIAGO DE CALI, DIEZ (10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

La parte actora a través de apoderado judicial, allegó constancia con la inscripción de la demanda sobre los inmuebles: *Apartamento Edificio Costa Brava M.I. 370-250183* (Anotación No. 024), *Parqueadero No.23 Edificio Costa Brava M.I. 370-250222* (Anotación. 023), *Oficina 1109, Edificio Plaza de Caicedo M.I. 370-428009* (Anotación No. 024), *Lote No.4 “La Ilusión” Parcelación Borinquen Corregimiento de Borrero Ayerbe M.I. 370-120547* (Anotación No. 011) y solicitó comisionar para su secuestro.

El escrito se agregará al expediente y dado que ya fue ordenado el secuestro en providencia fechada a 22 de abril de 2022, el despacho ordenará comisionar al Juez Civil Municipal de Cali- Reparto, exclusivo para el conocimiento de despachos comisorios de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, para el secuestro de los inmuebles ubicados en la ciudad de Cali.

Respecto al inmueble ubicado en el Corregimiento Borrero Ayerbe, se comisionará al Juez Promiscuo Municipal de Dagua Valle para tal fin.

Así mismo, la parte actora solicitó fijar fecha para el remate del inmueble con M.I. 373-30815 Lote No.46, parcelación campestre, Refugio del Sol, ubicado en el municipio de Calima – Darién, puesto que ya fue secuestrado.

El despacho no accederá a la solicitud, por cuanto en el presente proceso son cinco (5) los inmuebles a rematar y por economía procesal, se llevará a cabo en una (1) sola diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al expediente los escritos allegados por la parte actora a través de su apoderado judicial el 23 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Cali- Reparto, exclusivo para el conocimiento de despachos comisorios de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre los inmuebles: *Apartamento 1102 Edificio Costa Brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250222, Parqueadero No. 23, que hacen parte del Edificio Costa Brava con matrícula inmobiliaria No. 370-0250183, Linderos de la Oficina 1109 edificio Ahorramos 1- Plaza de Caicedo, propiedad horizontal, localizado en la Calle 11 No.4-04/08/10/14, Barrio San Pedro del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con M.I No.370- 42800,.* Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua– Reparto, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble con *Matricula Inmobiliaria No.370-120547 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se identifica como Finca recreacional “la ilusión” se encuentra ubicada dentro de la parcelación “Borinquen”, en Jurisdicción del Corregimiento de Borrero Ayerbe del Municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.* De acuerdo a la Escritura Pública No. 3.590 de la Notaria Tercera de Cali, con fecha 28 de octubre de 1.981.

Para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del C.G.P., además de la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario, conforme lo dispone el artículo 38 *ibid.* Líbrese despacho comisorio.

CUARTO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: OCTUBRE 11 -2022



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso Divisorio

Demandante: GA Cadena López y Cía. S en C. y Gustavo Adolfo Cadena López

Demandados: Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y Mavical S en C

Rad. 76001-3103-019-2021-00092-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bef69d6ce4a6500e5a4a2c66258e405ac829c4867fa43d8c4dfd3a70e3f8c26d**

Documento generado en 10/10/2022 09:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>